REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No 110014003055 2020 00373 00

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1.- Deberá aportar nuevo poder en el que se indique de forma correcta el número del pagaré, toda vez que en el aportado quedo 4705531507, cuando el número correcto es 4705531**570**, y que cumpla con los requisitos del Decreto 806 de 2020.

2. – Aclare las pretensiones 3 y 4 de la demanda, pues en primera medida no coinciden con el pagaré, aunado deberá indicar de forma clara y precisa a que corresponde el valor cobrado o solicitado por concepto de otros.

3. – De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, acredite el apoderado actor, que la dirección de correo electrónico reportada en la demanda coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

4.- Se insta al apoderado actor para que aporte los anexos de la demanda en un solo sentido y ordenados, debido a que no todos están digitalizados de esa forma, como el certificado de existencia y representación legal. Tenga en cuenta que todo se manejara de forma virtual y, por ende, conviene a las partes y al Juzgado que desde el inicio quede de forma correcta y entendible.

5.- El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b76f13d140986bf6e5737ad3d5c2acc9ec784547591b30b9d2ebc8e4e1fb1f**
Documento generado en 22/08/2020 12:55:58 p.m.